

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, piso antresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, (no admitiéndose sellos de correos para realizarlo).

Importante:

Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Miguel Villanueva y Gómez, del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros; quedando muy satisfecha del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, á D. Pablo Cruz y Orgaz, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Licar pidiendo indulto de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia de Pontevedra impuso á Rafael Vilella Guzmán en causa por el delito de homicidio:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la conmutación de la pena por otra correccional; oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Teniendo en cuenta los móviles del delito, las circunstancias especiales del caso y la buena conducta y arrepentimiento del reo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de doce años y un día de reclusión á que fué condenado Rafael Vilella Guzmán por igual tiempo de extrañamiento.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente núm. 700/92 de esa Dirección general en lo referente á la conveniencia de dictar algunas reglas aclaratorias ó complementarias para la aplicación del art. 33 del reglamento del Cuerpo de Aduanas y sus concordantes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y la de lo Contencioso del Estado, se ha dignado aprobar las siguientes reglas:

1.ª Cuando se trate de juzgar faltas cometidas por funcionarios del Cuerpo que tengan categoría de Jefe de Administración, el cargo de Fiscal se ejercerá en turno entre los Jefes de igual categoría que presten sus servicios en esa Dirección general. En los demás casos, las funciones de Fiscal serán desempeñadas, en turno también, por todos los Jefes de Negociado que sirvan en la propia Dirección. El cargo de Secretario del Tribunal será desempeñado por el Jefe del personal del Cuerpo, sin voz ni voto, teniendo por misión levantar el acta del juicio, que, firmada por los señores que compongan el Tribunal, entregará, con el expediente, al Negociado para proseguirse la tramitación.

2.ª El Fiscal se hará cargo del expediente para estudiarlo, estudio que efectuará en el preciso término de cinco días, pasados los cuales devolverá el expediente al Negociado, donde á presencia del Jefe del mismo podrá el defensor examinarlo también y tomar las notas que estime convenientes durante igual período de tiempo.

3.ª El defensor podrá ser el funcionario del Cuerpo de Aduanas que designe el acusado; pero si el designado prestare sus servicios fuera de Madrid, se solicitará del Director del ramo la competente autorización para que el nombrado pueda ausentarse del punto de su residencia oficial. El Director general podrá conceder ó negar la autorización, según las necesidades del servicio. Si el defensor nombrado por el interesado no aceptase el nombramiento, se le designará de oficio por el Presidente del Tribunal, caso de que así se solicitase, y en otro caso será nombrado también de oficio el que el Presidente acuerde. Tanto el nombrado de oficio como el designado por el interesado, vendrán obligados á comparecer ante el Tribunal el día señalado, á no existir causa legítima y justificada que se lo impidiese, á juicio del Tribunal.

4.ª El Fiscal y el defensor formularán sus pretensiones respectivas, oralmente ó por medio de escrito, al que darán lectura ante el Tribunal.

5.ª El Tribunal dictará su resolución en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la terminación de la vista, ó desde que se unieren al expediente los documentos ó diligencias que el Tribunal acuerde reclamar para el más acertado fallo.

6.ª Contra los fallos del Tribunal, tanto el Fiscal como el interesado, podrán recurrir en revisión (art. 40 del reglamento) ante el mismo Tribunal, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación del fallo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido nombrar en comisión especial del servicio al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos y de la Sección segunda de dicho ramo en esa Dirección general, D. Alfredo Goicoerrotea y Montoro, para que pase á Córdoba y á Cádiz con el objeto de examinar las condiciones del local que ocupan las oficinas de Correos en la primera de aquellas capitales, proponiendo lo que estime conveniente para remediar las deficiencias que observarse, y de inspeccionar los servicios dependientes de la Administración principal de Cádiz, debiendo desempeñar la expresada comisión en el plazo de un mes, durante el cual percibirá en concepto de dietas una cantidad equivalente al importe de su sueldo en el mismo período, con cargo al cap. 16, Sección 6.ª, Obligaciones de los Departamentos ministeriales del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1893.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Játiva decretada por V. S. en 14 de Abril último, ha emitido con fecha 9 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Játiva, decretada en 14 de Abril último por el Gobernador de Valencia.

De los antecedentes resulta que dicha Autoridad nombró un Delegado con objeto de inspeccionar la administración del Municipio, y girada la correspondiente visita, resultó de ella que desde la formación del censo de población en 1887 no se ha rectificado en este Municipio el padrón de habitantes; que en la Secretaría no constan expedientes de nombramiento de Junta municipal desde el año 1887 hasta hoy; que se adeuda á los Profesores de primera enseñanza del pueblo la cantidad correspondiente al año económico de 1888-89, excepto cierta suma satisfecha por alquileres; que á consecuencia de estar practicándose reparaciones en la Casa Consistorial, fué trasladada la documentación del Archivo á casa de un vecino; que en libramientos que obran en poder del Depositario y se refieren á pagos efectuados desde 1.º de Julio último, no consta en ninguno de ellos el descuento del 1 por 100 para la Hacienda pública; que las actas de varias sesiones se hallan sin firmar por el Secretario; que en sesión presidida por el Alcalde (pero sin que se haga constar si se retiró ó no cuando se adoptó el acuerdo), se resolvió abonar á éste cierta indemnización por daños en sus fincas, previa tasación de peritos, acordándose en otra sesión que la indemnización ocasionada por daños intencionalmente causados fuera de 40 pesetas; que en 18 de Noviembre de 1892 la Corporación aprobó todos los pagos hechos por el Alcalde Presidente con cargo al cap. 11 del presupuesto municipal, autorizándole también para que libre cantidades con cargo á dicho

capítulo y presupuesto, siempre que no se exceda de lo consignado; que en el presupuesto adicional formado para el año económico de 1891-92 se incluye un acta de aprobación por la Junta municipal, y certifica el Secretario que se hallan en el libro de actas; que en el cuaderno de actas de sesiones se hallan solo dos pliegos de la clase 10.^a, en los cuales constan extendidas varias del año 1891; que en las relaciones de presupuesto adicional del año económico de 1891-92 aparece una partida correspondiente á los Profesores de primera enseñanza, y año de 1888-89, sin ninguna cantidad; que reconocidos los antecedentes del Pósito del pueblo, aparece que en el año 1891-92 entró en las arcas la cantidad de 65 pesetas 4 céntimos, y requeridos los Claveros para que practicaran el recuento, manifestaron que tal suma no existía, ignorándose por completo quién fuera el depositario, y que en Agosto de 1886 el Gobernador, oída la Comisión permanente de Pósitos, determinó diferentes responsabilidades, advirtiendo la necesidad en que la Alcaldía estaba de realizar los créditos que el Pósito toma á su favor, y de imprimir movimiento á los fondos.

El Gobernador, por providencia de 14 de Abril, acordó suspender á los Concejales, y que se remitieran los antecedentes al Tribunal competente para que procediera á lo que hubiera lugar.

Remitido el expediente á la Superioridad y devuelto de Real orden para que se oyera á los Concejales suspensos, expusieron éstos sus descargos, manifestando, entre otros extremos, que se acordó indemnizar al Alcalde los daños acaecidos en su propiedad, para evitar que á causa de cualquier acto de justicia se repitiesen estos hechos en propiedad de personas que ejercían autoridad, pidiéndose antes parecer al Secretario, que les manifestó que la Corporación lo hiciera si le parecía, y tratando de averiguar sin resultado quiénes fueron los autores; que el acta de aprobación del presupuesto adicional de que queda hecho mérito no se encontró al tiempo de expedirse las certificaciones por haberse traspapelado á causa de estar sin coser el libro, habiendo aparecido posteriormente con otras dos; que han procurado recaudar cuanto les ha sido posible de las rentas del Municipio, siendo una de las causas que han impedido hacer más en este punto la baja de las cosechas é imposibilidad consiguiente de los vecinos de satisfacer los tributos; que el nombramiento de las Juntas municipales se ha hecho siempre en legal forma, etc.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que está justificada la suspensión y que procede oír el parecer de esta Sección.

Con estos precedentes la Sección expondrá á la consideración de V. E. que la naturaleza y gravedad de los cargos que contra el Ayuntamiento de Játiva resultan justifican plenamente la suspensión gubernativa de los Concejales, que debe ser confirmada por V. E., si por haberse interrumpido dicha suspensión con motivo del último período electoral es todavía tiempo hábil.

Remitidos ya por el Gobernador los antecedentes á los Tribunales ordinarios, que en su consecuencia habrán procedido á lo que hubiese lugar, resta sólo que dicha Autoridad adopte por sí las medidas conducentes á normalizar la administración de aquel Municipio.

La Sección, por consiguiente, opina que procede:

- 1.º Confirmar la providencia del Gobernador en todas sus partes.
- 2.º Ordenar al Gobernador que, usando de los medios que la ley le autoriza, adopte las medidas conducentes á normalizar la administración de aquel Municipio.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Reales órdenes de 15 del actual y con sujeción á lo establecido en la ley de 30 de Junio del año último, han sido nombrados, por el turno de cesantes, Jefe de Negociado de primera clase, Administrador de Contribuciones de Málaga, D. Mariano Herrero y Sánchez Ocaña; Oficial de primera cla-

se, Alcalde de la Aduana de Barcelona, D. Florencio Hernández y Lorenzo; Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Almería, D. Enrique Urriaga y Abad, y Oficial cuarto, Administrador Depositario de Ibiza, D. Julián Palacios y Gutiérrez.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, debiendo tener presente los funcionarios electos para el segundo y último de los cargos citados, que éstos son de fianza, y que si no les conviniere aceptarlos hagan expresa manifestación de su renuncia al Jefe superior correspondiente en el término improrrogable de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, con arreglo á lo establecido en el apartado 17 de la Real orden de 30 de Septiembre último.

Madrid 17 de Junio de 1893.—El Subsecretario, José de la Torre y Villanueva.

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 6 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 24 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 2.418.791 pesetas 48 céntimos, que se compone: de pesetas 253.123 á que asciende la recaudación obtenida en el mes de Abril último, por ventas de bienes de las mismas Corporaciones y las cantidades que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores; y de 2.165.668'48 que quedaron sin aplicar en la subasta verificada en 26 de Mayo próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 22 y 23, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 24, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881; y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.ª De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12.ª La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.

(Fecha y firma del proponente.)»

Los licitadores que presenten los títulos sin el expresado cupón, que es el vencido en 1.º de Julio próximo, quedarán obligados á reintegrar su importe.

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13.ª Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 15 de Junio de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en.... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid..... de..... de 189 .

El interesado,

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 19.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores; de 55 y 20 millones de los vencimientos de 1.º de Agosto de 1892 y Abril del año actual; facturas presentadas y corrientes.

Día 20.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 21.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos del 2 por 100 amortizable interior, de material del Tesoro, de nueve últimos décimos y de resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Día 24.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Además se entregarán por la Tesorería de estas oficinas en los mencionados días los nuevos títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, correspondientes á las carpetas de canje comprendidas entre los números 1 y 9.318.

Madrid 16 de Junio de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Esta Dirección ha acordado declarar nula y sin ningún valor ni efecto la carpeta de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre vencido en 1.º de Julio de 1872, número 977, presentada por D. Antonio Ferrer de Couto, quedando por consiguiente fuera de circulación el resguardo que se expidió á su presentación.

La persona en cuyo poder se halle deberá entregarle en esta Dirección para ser inutilizado.

Madrid 2 de Junio de 1893.—V.º B.º—El Director general, Rey.—El Subdirector segundo, Andrés Caamaño.

Dirección general de Contribuciones.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 27 de Mayo de 1893 para el arrendamiento de la recaudación de contribuciones territorial é industrial en la provincia de Sevilla, bajo idénticas bases á las del aplicado para igual servicio en la de Guadalajara, en virtud de Real orden de 15 de Diciembre de 1892, usando la Superioridad de la facultad que le concede el artículo 5.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, cuyo acto se verificará el día 19 de Julio de 1893.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, en la provincia de Sevilla, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las dos contribuciones mencionadas, correspondientes á los respectivos distritos municipales, aprobados para el actual año económico, que ascienden por territorial á pesetas 8.210.070 y por industrial á pesetas 1.569.047'16; en junto, á pesetas 9.779.117'16.

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente, como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles, por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las enunciadas contribuciones el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de pesetas 2'27 por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las veintitrés zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que recaude en el período de cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de 1.º, 2.º y 3.º grado en que incurran los contribuyentes morosos, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y por el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos ó instrucciones respectivos, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá previa liquidación practicada por la Administración de la provincia y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de participes, según lo prescrito en el artículo 58 de la instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha instrucción, bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que se recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes que terminen por la adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al Recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo que determina la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á las contribuciones territorial é industrial, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato. A este efecto, pondrá en conocimiento de la Administración las ocultaciones y defraudaciones que conociere para la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas ó recargos que se impongan por virtud de su gestión, percibirá la parte que concede el reglamento de contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, en sus artículos 45, párrafo tercero y 134, y el de contribución industrial de 22 de Noviembre de 1892 en sus artículos 170, 175 y 176.

6.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Depositaria de la capital de la provincia, hoy á cargo del Banco de España, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas, los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre, ó en periodos más cortos, si la Administración lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del tercer mes de cada trimestre, deberá tener ingresado el arrendatario el 90 por 100 del cargo que se le haya formulado, rindiendo al efecto las cuentas respectivas, tanto por el período voluntario como por la acción ejecutiva que determina la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y la del procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda, de igual fecha.

8.ª Para los efectos de que tratan las dos referidas instrucciones, los plazos para la formación y presentación de los expedientes ejecutivos empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega, por parte de las oficinas provinciales, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir éste, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos y Registradores de la propiedad en hacer la declaración de partidas fallidas, la de ejecución del apremio de tercer grado y práctica de la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú

obstáculos ocasionales de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general de Contribuciones ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones expresadas se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda, y en su virtud todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquéllas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten, como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, á contar desde el primer trimestre de 1893-94.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estados generales de repartimiento y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 611.194 pesetas 82 céntimos.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y art. 6.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Contribuciones.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria, de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos que aquéllas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes, por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación al día en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID, Diario oficial de Avisos y Boletín oficial de esta provincia y de la de Sevilla.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las tres de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, ante una Junta presidida por dicho Director, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Sevilla, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, á la que asistirán el Interventor de Hacienda de la provincia, Administrador de Contribuciones y Abogado del Estado, con asistencia del Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las tres á las tres y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de concurso.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados,

y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 48.895 pesetas 59 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Sevilla, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales, con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general de Contribuciones.

La Dirección general de Contribuciones, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Sevilla, dará cuenta al Ministerio del resultado, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla y otorgado el contrato, se dará posesión al arrendatario, dándosele á conocer á los Ayuntamientos de la provincia y al público, por medio de anuncio en el Boletín oficial de la provincia en que ha de actuar como tal.

Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. El arrendatario queda obligado al pago de la contribución industrial que corresponda, con arrago á las tarifas y reglamento de 11 de Abril de 1893.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal clase.... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA y Diario de Avisos de Madrid, de..... de..... ó en el Boletín oficial de la provincia de....., en..... de....., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones territorial é industrial y cobro de los débitos, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de.....

(Aquí se consignará en letra el tanto por ciento, en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 17 de Junio de 1893.—El Director general de Contribuciones, Ramón Crós.

Banco de España

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	17 Junio 1893.		10 Junio 1893.		PASIVO	17 Junio 1893.		10 Junio 1893.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	192.852.887.64		192.850.688.54		Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
Plata.....	162.582.406.07		159.209.491.41		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Corresponsales en el extranjero.....	74.130.085.67		71.406.031.53		Ganancias y pérdidas.....	12.934.606.62		12.602.547.91	
Efectos á cobrar en el extranjero.....	9.158.419.55		8.425.872.55		{ Realizadas.....	1.571.134.23		1.589.848.02	
Deponentes.....	136.744.822.06		137.434.166.75		{ No realizadas.....	901.771.300		908.056.825	
Préstamos.....	143.543.119.30		142.973.031.66		Cuentas corrientes.....	323.581.701.77		318.201.108.48	
Efectos á cobrar en el día.....	2.917.519.61		2.806.165.17		Depósitos en efectivo.....	34.337.367.67		34.290.912.09	
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos...	12.270.000		12.270.000		Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar...	27.888.035.57		25.806.051.87	
Otros valores de cartera.....	6.067.450.44		5.882.606.68		Reservas de contribuciones.....	7.310.206.35		7.310.206.35	
Deuda amortizable al 4 por 100.....	425.715.663.75		425.714.813.75		Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	62.650.232.68		66.337.688.02	
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	6.478.240.95		6.478.240.95						
Letras del Tesoro, ley 12 Mayo 1888.....	165.000.000		165.000.000						
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	7.039.951.97		6.947.183.91						
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	16.363.463.13		23.916.326.42						
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	3.986.335.34		1.700.500.76						
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	793.331.99		1.581.763.19						
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	100.000.000		100.000.000						
Bienes inmuebles.....	19.851.267.01		19.843.529.51						
Diversas cuentas.....	54.599.620.41		54.754.774.96						
	1.540.094.584.89		1.539.195.187.74			1.540.094.584.89		1.539.195.187.74	

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5	por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 1/2	por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Pío Gullón.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 18 de Abril último para subastar la construcción de una casa de guarda en el primer perímetro de la primera porción de las que deben repoblarse en la cuenca del Lozoya, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar con arreglo á las siguientes condiciones:

- 1.ª La licitación se verificará en esta Corte y en el salón de sesiones del Consejo superior de Agricultura Industria y Comercio el día 20 de Julio próximo, á las dos de la tarde, ante el Director general de Agricultura Industria y Comercio, asistido del Jefe del Negociado de Montes y de Notario público.
- 2.ª El proyecto, presupuesto de las obras y pliego de condiciones á que han de sujetarse, estarán de manifiesto en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento todos los días hábiles y durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio.
- 3.ª En el día y hora designada para la subasta después de declarado el comienzo del acto, se recibirán durante la primera media hora las proposiciones que se presenten, las cuales se numerarán por el orden de su entrega y deberán

ajustarse al modelo que se inserta á continuación y hacerse en papel del sello 12.º y en pliegos cerrados, que tendrán además la cédula personal y la carta de pago que acredite la constitución del depósito á que se refiere la condición 1.ª de las económicas.

- 4.ª Transcurrida la media hora que se concede para presentar proposiciones, no se podrá recibir ninguna otra ni retirar las entregadas, y se procederá á la lectura de las presentadas, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la que resulte más ventajosa.
- 5.ª Si fuesen iguales dos ó más proposiciones se abrirá, solamente entre los autores de ellas, una licitación verbal durante quince minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicación al que ofrezca mayores ventajas, y si no diese resultado, al que primero hubiese presentado la proposición.
- 6.ª Adjudicado provisionalmente el remate, se elevará el acta correspondiente al Excmo. Sr. Ministro de Fomento para la resolución que proceda, devolviéndose á los licitadores los resguardos de los depósitos, á excepción del que corresponda á la proposición aceptada, el cual se retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 7.ª El remate no será válido y definitivo hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado

á las responsabilidades de su proposición desde el momento que le sea admitida.

8.ª Aprobado definitivamente el remate, se notificará al rematante para que proceda al otorgamiento de la escritura en los términos marcados en las condiciones económicas, remitiendo una copia auténtica y con testimonio de la misma. Y 9.ª Las formalidades del acta de la subasta y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 17 de Junio de 1893.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, fecha 17 de Junio último, inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día..... de igual mes, y de las condiciones que deben regir en la subasta para la construcción de una casa de guarda en el primer perímetro de la primera porción de las que deben repoblarse en la cuenca del Lozoya, aceptando las todas, se comprometo á llevarla á cabo por el precio de..... (aquí la cantidad en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 13 de Junio de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	18	Soltero	Viruela	Hospital Provincial	>	26	Varón	2 m.	P.	Meningitis	Ferraz, 41	>
2	Idem	1	P.	Sarampión	Blasco de Garay, 9	>	27	Idem	5 m.	P.	Idem	Mira el Sol, 20	>
3	Idem	17	Soltero	Tuberculosis	Espanoleto, 2	>	28	Idem	8 d.	P.	Fiebre (1)	San Roque, 1	>
4	Idem	38	Casado	Idem	Travesía de Cabestreros, 3	>	29	Idem	Feto		Inclusa	Inclusa	>
5	Idem	20	Soltero	Idem	Hospital Provincial	>	30	Hembra	1	P.	Viruela	Embajadores, 60	>
6	Idem	7	P.	Idem	Idem	>	31	Idem	1	P.	Sarampión	Calatrava, 29	>
7	Idem	2 m.	P.	Sífilis infantil	Inclusa	>	32	Idem	2	P.	Idem	Ferraz, 30	>
8	Idem	58	Casado	Cirrosis	Atocha, 39	>	33	Idem	5	P.	Idem	Don Ramón de la Cruz, 43	>
9	Idem	59	Viudo	Pelagra	Hospital Provincial	>	34	Idem	42	Casada	Tuberculosis	Hermosilla, 9	>
10	Idem	64	Casado	Asistolia	Idem	>	35	Idem	33	Idem	Idem	Huertas, 78	>
11	Idem	7	P.	Laringitis	Aguila, 9	>	36	Idem	58	Viuda	Cáncer (1)	Tabernillas, 17	>
12	Idem	50	Casado	Bronquitis	Amparo, 53	>	37	Idem	69	Idem	Insuficiencia v a l- vular	Hospital Provincial	>
13	Idem	2	P.	Idem	Embajadores, 97	>	38	Idem	76	Idem	Bronquitis	Encomienda, 11	>
14	Idem	44	Casado	Pneumonía	Arganzuela, 14	>	39	Idem	3	P.	Idem	Mira el Río, 7	>
15	Idem	54	Idem	Idem	Hospital Provincial	>	40	Idem	3 m.	P.	Idem	Divino Pastor, 10	>
16	Idem	50	Idem	Pulmonía	Plaza del Angel, 12	>	41	Idem	72	Casada	Pleuroneumonía	Mira el Sol, 8	>
17	Idem	57	Idem	Idem	San Andrés, 16	>	42	Idem	6 m.	P.	Catarro (1)	Lavapiés, 16	>
18	Idem	48	Idem	Idem	Cruz Verde, 6	>	43	Idem	1 m.	P.	Enterocolitis	Inclusa	>
19	Idem	33	Viudo	Idem	Caballero de Gracia, 23	>	44	Idem	1	P.	Idem	Hipódromo, 3	>
20	Idem	78	Idem	Catarro senil	Monteleón, 18	>	45	Idem	4 m.	P.	Meningitis	San Ricardo, 52	>
21	Idem	2	P.	Catarro (1)	Arganzuela, 27	>	46	Idem	75	Casada	Derrame seroso	Hita, 6	>
22	Idem	64	Casado	Obstruc. intestinal	Hortaleza, 62	>	47	Idem	80	Viuda	Derrame cerebral	Ministriles, 20	>
23	Idem	1 m.	P.	Gastroenteritis	Fernando el Católico, 3	>	48	Idem	70	Idem	Hiperemia cerebral	Hospital provincial	>
24	Idem	16 d.	P.	Imperfor.ª intest.	San Andrés, 12	>	49	Idem	76	Idem	Fiebre (1)	Génova, 21	>
25	Idem	16	Soltero	Meningitis	Villanueva, 21	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela	1	1	2
Sarampión	1	3	4
Tuberculosis	4	2	6
Otras infecciosas	3	1	4
Aparatos { Circulatorio	1	1	2
{ Respiratorio	11	5	16
{ Gástrico	3	2	5
{ Génito urinario	>	>	>
{ Cerebro-espinal	3	4	7
{ Locomotor	>	>	>
Demás enfermedades	2	1	3
TOTAL de inhumaciones	29	20	49

Madrid 14 de Junio de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 22 de Abril último, he acordado señalar el día 15 de Julio próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1 al 9 de la carretera de tercer orden de Loeches á Alcalá de Henares, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 3.378 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 34 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una se-

gunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 31 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 31 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1 al 9 de la carretera de Loeches á Alcalá de Henares, se comprometo á tomar á su cargo este servicio con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, (escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 278—S

Diputación provincial de Guadalajara.

COMISIÓN PERMANENTE

El día 18 de Julio próximo se verificará en los salones de esta Corporación la subasta para el servicio de bagajes de toda la provincia, durante el año económico de 1893 á 94, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Guadalajara 16 de Junio de 1893.—El Vicepresidente, Timoteo Barco.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1893 á 94.

1.ª La subasta se verificará en esta ciudad el día 18 de Julio próximo, de once á doce de la mañana, en el salón de sesiones de la Excmo. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Sr. Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de un Diputado representante á la Corporación y del Notario de la misma, como previene el art. 3.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales.

2.ª Las proposiciones podrán hacerse para el servicio general de toda la provincia ó para uno ó más grupos de cantones de los que constituyen los nueve partidos judiciales.

3.ª El rematante queda obligado á facilitar por sí ó por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el año económico de 1893 á 94, á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje, los que los Alcaldes Presidentes de los pueblos, cabezas de cantón les reclamen por medio de papeleta ó mandato firmado y sellado por el contratista en que exprese la provincia ó cantón de que procede, clase de bagaje, que lo será de la precisa para el servicio que haya de prestarse, sin que se consigne el de ca-

ballería mayor, á menos que aquél lo exija, año económico, número de orden, Autoridad competente que lo ha dispuesto, fecha de la concesión, nombre del auxiliado, condición por que se exige el servicio, punto de su relevo y fecha del día en que se expida la papeleta.

El contratista que lo fuese quedará obligado á presentar dicho documento al Presidente del pueblo cabeza de cantón en que se releva, para que, en justificación de haber prestado el servicio hasta dicho punto, extienda la correspondiente diligencia sellada y firmada al dorso de la misma papeleta, y después de presentada también en la Secretaría del Ayuntamiento donde fué expedida para la toma de razón de haber prestado el servicio, la conservará el contratista en su poder.

4.ª Si la adjudicación de este servicio no se verificara con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de él el 1.º de Julio del presente año, se desempeñará por administración desde esta fecha hasta el día en que tome la posesión, siendo de cuenta del contratista el pago de lo que en este tiempo se invierta en ello, al precio de adjudicación, y que será abonado del pago del primer trimestre.

5.ª Los bagajes que se reclamen deberán facilitarlos en el acto, siempre que no exceda de dos caballerías mayores ó dos menores.

6.ª Cuando el pedido exceda del número de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le hará al menos con ocho horas de anticipación, á fin de que pueda adquirirlas y dar cumplimiento al servicio.

7.ª En el caso de no presentar las caballerías que se reclamen á la hora y en el punto que se le indique, se alquilarán de su cuenta las que se necesiten al precio que se hallen, imponiéndole además una multa de 10 pesetas, si ésta fuese involuntaria, y de 25 si se probase que había sido de mala fe, siempre que en ambos casos no se justifique que la falta ha sido objeto de fuerza mayor de las que determina la ley.

8.ª El contratista cobrará de la Diputación ó de fondos provinciales, por trimestres vencidos, la cantidad á que ascienda el importe del servicio prestado.

Para la liquidación y pago se acompañará un estado por trimestres, con vista de la papeleta expedida, en el que en casillas necesarias hará un extracto de cada una de aquéllas, y al final un resumen expresivo por clases de bagajes prestados, y con la papeleta se entregará al Presidente del cantón que la expidió, para que confrontando con el registro talonario que debe llevar, estampe su conformidad y sello, y se remitan con las papeletas á la Comisión provincial.

9.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.70 pesetas por cada caballería mayor, 1.25 pesetas por cada una menor y 5 pesetas por cada carro que preste, en distancia recorrida para la ida de 11 kilómetros.

10. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, auxilio ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

11. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego por parte del rematante todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

12. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados previamente en la Depositaria provincial ó sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia, á voluntad del licitador, en metálico ó en efectos públicos, la cantidad de 1.500 pesetas, como depósito provisional para responder del resultado del remate, si el contrato fuese general para toda la provincia, y de 250 por cada uno de los nueve grupos que constituyen los partidos judiciales, cuya suma será devuelta en el acto de la subasta á todos los que no sea adjudicado el servicio.

13. El interesado á quien se adjudique el servicio ampliará, dentro de los diez días inmediatos siguientes al en que se apruebe la subasta, la fianza provisional al doble, constituyendo ésta la fianza definitiva, y dentro del mismo término otorgará la correspondiente escritura pública ante el Notario de esta Excm. Diputación provincial, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquier falta de lo estipulado.

14. La multa é indemnización á que diese lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente de la fianza, con arreglo á la condición anterior, y de los demás bienes que le pertenezcan.

15. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, á lo que se resuelva por la vía contencioso administrativa, de lo que podrá reclamar de aquélla.

16. En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista, se procederá sumariamente y por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública, según lo prevenido en el art. 38 de 30 de Septiembre de 1865.

Si el contratista cometiere tres faltas de las que determina la condición 7.ª de este pliego, incurrirá en la rescisión del contrato, á perjuicio suyo, y siendo de su cuenta todos los daños y gastos que ocasione una nueva subasta.

17. En ningún caso se someterá este contrato á juicio arbitral; cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y efectos, se resolverán del modo que se indica en la condición 15.

18. La fianza para responder del cumplimiento del contrato se completará por el contratista, siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

19. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y rubricados, que se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público, desde las once de la mañana del expresado día 18 de Julio, anotándose en el sobre el objeto de la proposición. Estos pliegos se numerarán por el Presidente por el orden que se presenten, y una vez entregados no podrán retirarlos con ningún pretexto ni motivo. Para que puedan ser admitidos estos pliegos ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haber consignado la fianza provisional que previene la condición 12. A dichas proposiciones se acompañará la cédula personal, y se ajustarán en un todo al modelo adjunto, redactado en papel de la clase 12.ª

20. Dadas las doce de la mañana de dicho día 18, se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá enseguida por el Presidente á abrir los presentados, por el mismo orden que fueron entregados, leyéndose en alta voz las proposiciones, de las que tomará nota el Notario, y del resultado que ofrezca el acto, que á la vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

21. La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

22. Si entre las proposiciones más beneficiosas, cuando el servicio sea general para toda la provincia, resultaran dos ó más iguales, se procederá en el acto á licitación verbal, únicamente entre sus autores, por espacio de diez minutos, pa-

sados los cuales, si ninguna mejora hicieran aquéllos, se adjudicará el servicio al autor de la proposición primera mente presentada. Si la igualdad de proposiciones resultase en la de licitadores de parte de servicio, se seguirá el mismo procedimiento, y si fuese dicha igualdad entre proposiciones sobre el servicio general ó el parcial, se preferirá la del general, siguiendo el mismo procedimiento, caso de que la igualdad resulte entre proposiciones para el servicio parcial.

23. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo, las que contengan modificaciones, cláusulas, condiciones y las que excedan de los tipos marcados á cada bagaje.

24. En el caso de no ofrecer resultado las subastas que se intenten para la contratación de este servicio, ya sea parcial ó general, para la provincia, los Ayuntamientos deberán llevarlo á efecto por administración, y ajustándose estrictamente á las condiciones consignadas en el presente pliego.

25. Todos los gastos de escritura, anuncios en los diarios oficiales de este pliego y demás que sean necesarios, serán de cuenta del contratista.

26. En los casos no previstos en este pliego, se estará por ambas partes contratantes á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Modelo de proposición.

(En papel sellado clase 12.ª)

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que adjunta acompaña, enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de bagajes de esta provincia, inserto en el periódico oficial, se obliga á prestar dicho servicio con estricta sujeción á dicho pliego. (Aquí se expresará si es para toda la provincia ó para uno ó varios grupos de los partidos judiciales), durante el año económico, que dará principio en 1.º de Julio de 1893, y terminará en 30 de Junio de 1894, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos por cada bagaje de caballería mayor por la de..... pesetas..... céntimos por cada una menor, y por la de..... pesetas..... céntimos por cada carro (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 277—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 19 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Mayo último para los participes de Cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 20 y 21 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 16 de Junio de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Coca.—Bayie Superiora.
Tolosa.—Calero, Compañía, 24.
Lorca.—Galdo, Alcalá, 56.
Benavente.—Micaela Beñiller, Victoria, 10.
Oviedo. E.—Leonor Castro, Jesús, 3.
Villaquirán.—Teodoro Predroso, Pez, 11, tienda.
Almería.—Bellver, calle Mayor, 11, principal.
Palma.—Julio Escalera, Arenal, 15.
Zamora.—Sociedad Azucarera, Larios.
Valencia.—Concepción Borrell, Juanolo, 29.
Irún.—Luis Cherie, Hortaleza, 14.

ESTE

Granada.—Emma Pola, Goya, 13.
Marchena.—Antonio Herrera, Goya, 17.
Chipiona.—María Serrera, Lista, 3.
Ceuta.—Morroote-Fúe Hermosilla, 2.

OESTE

San Martín V.ª.—Antonio Martín Lillo, calle Segovia, posada de Maragatos.
Pontevedra.—Ramón López, plaza Rastro, 7.

NORTE

Foisani.—Leonardo Miguel, calle Jordán.

NOROESTE

Cuenca.—Rodrigo Perucho, Luisa Fernanda, 18.

Madrid 17 de Junio de 1893.—El Subdirector, Vicente Gómez.

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente reglamento de almadras de 1.º de Enero de 1885, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado tercero de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, en los días y horas hábiles de oficinas, se saca á pública subasta por primera vez el usufructo de la denominada Torre del Atalaya, que se cala en aguas del distrito de Barbate (Cádiz), bajo el tipo de 758 pesetas anuales.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la citada provincia, á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyos periódicos oficiales se fijará oportunamente el día y hora en que deba tener lugar.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, con exclusión de timbre móvil, y en la forma que se prefiere en el párrafo noveno del pliego de condiciones ya expresado.

A la vez presentarán su cédula personal y un documento en calidad de fianza provisional que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó las sucursales de provincias, la cantidad de 152 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece la legislación vigente.

San Fernando 15 de Junio de 1893.—El Jefe de Estado Mayor, Carlos Ruiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se haya competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... (de tal fecha), ó en el *Boletín oficial*

de la provincia de....., núm....., (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadra de....., para el paso ó para el retorno, ó para el paso y retorno, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra.)

(Fecha y firma.) 276—S

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente reglamento de almadras de 1.º de Enero de 1885, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 3.º de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, en los días y horas hábiles de oficinas, se saca á pública subasta por quinta vez el usufructo de la denominada Torre del Puerto, que se cala en aguas del distrito de Barbate (Cádiz), bajo el tipo de 4.893 pesetas anuales.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la citada provincia, á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyos periódicos oficiales se fijará oportunamente el día y hora en que deba tener lugar.

Los licitadores que se presenten lo harán provisto de proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo, extendida en papel sellado de la clase 11.ª con exclusión de timbre móvil y en la forma que se prefiere en el párrafo noveno del pliego de condiciones ya expresado.

A la vez presentarán su cédula personal y un documento en calidad de fianza provisional que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 978 pesetas 60 céntimos en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece la legislación vigente.

San Fernando 15 de Junio de 1893.—El Jefe de Estado Mayor, Carlos Ruiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se haya competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número..... (de tal fecha) ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., número..... (de tal fecha) para subastar el usufructo de la almadra de....., para el paso ó para el retorno, ó para el paso y retorno, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas en letra.)

(Fecha y firma.) 275—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Rectificación.

En el anuncio de subasta para arriendo de los derechos de consumos y recargos sobre la nieve y el hielo natural y artificial, publicado en la GACETA DE MADRID del día 15 del corriente, dice, por error de copia, en el párrafo segundo de la condición 2.ª: «El tipo ó cantidad que ha de servir de base para la subasta se fija en 2.877.765 kilogramos de hielo ó nieve por cada un año, ó sea de 8.733.325 kilogramos por los tres años de duración del arriendo.»

Y debe decir, según consta del expediente: «El tipo ó cantidad que ha de servir de base para la subasta se fija en 2.877.775 kilogramos por cada un año, ó sea de 8.633.325 kilogramos por los tres años de duración del arriendo.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Junio de 1893.—El Jefe de Negociado encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de la presente y de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que instruyo contra Antonio López Puerta sobre homicidio de Bautista Aparicio Carbonell, natural de Alcoy, provincia de Alicante, soltero, bracerero, de veintinueve años, hijo de Antonio y Teresa, vendido para Ultramar, hecho que ha tenido lugar la noche del 19 de los corrientes en la calle de la Feria de esta población, se llama á los padres, abuelos, hermanos ó parientes más próximos de dicho finado, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezcan en dicho sumario á manifestar si quieren ó no ser parte en el mismo, ó ejercitar alguna acción dentro del término de quince días que se les señala, á contar del siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Albacete 29 de Mayo de 1893.—El Escribano, Remigio Sánchez. J—3685

ECIJA

D. Francisco Esteban Viciano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares del territorio de la provincia, den las órdenes convenientes para la busca de las siguientes

Caballerías.

Un mulo negro, cerrado, con la marca.
Otro negro, cerrado, con la marca.
Otro pardo, cerrado, con la marca.
Una jaca negra, de seis á siete años, pelos blancos en las patas, mediana, montañesa.
Un burro rucio, de cuatro años, entero, con hierro en una paletilla.

Otro blanco, de cinco años, grande, con hierro.
Otro idem, rucio grande, de tres á cuatro años.
Otro idem rucio, grande, cerrado.
Y otro blanco, grande, cerrado.

Cuyos animales fueron hurtados en la noche del 23 del actual en el kilómetro 11 de la carretera que conduce de esta ciudad a la villa de Palma del Río, de este término municipal, como de la propiedad de los vecinos de Osuna D. Francisco Escacena García y D. Andrés Escacena Sánchez, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías si no justifican su legítima adquisición, y poniéndolos á disposición de este Juzgado á los efectos de causa que se sigue por hurto.
Dada en Ecija á 27 de Mayo de 1893.—Francisco Esteban. El Escribano, Román Sánchez. J—3689

HELLIN

D. Diego López Moysa, Juez de primera instancia de esta villa de Hellín y su partido.
Por el presente se hace saber que por Doña Angela Blázquez y Rodríguez Vera, se ha promovido juicio con arreglo á las prescripciones del título 11 del libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, en solicitud de que se la declare en definitiva inmediata sucesora á los vínculos de que se hará expresión, y como tal con derecho á la mitad de los bienes que los constituyen, en concepto de hija mayor del último poseedor, D. Pedro Pablo Blázquez Balboa, que falleció en esta villa en 12 de Febrero del corriente año, quien á su vez los adquirió á la muerte de su tía carnal Doña Rosario Balboa, ocurrida en Diciembre de 1834, la cual Doña Rosario era hija de Don Pedro Diego de Balboa y de Doña María Antonia Hermosa, los dos sobrinos de D. Diego Blázquez Dávila y de Doña Bernarda Andrea Cano y Frías é hijos; el D. Pedro, de D. Pedro Balboa y Carrillo y de Doña Salomé Cano y Frías, y la Doña María Antonia de D. Pedro Hermosa y de Doña Catalina Blázquez Dávila y Merino, la que á su vez fué hija de D. Diego Blázquez Dávila y de Doña María Merino, cuyas vinculaciones son las siguientes:

Vinculaciones.—La fundada por D. Rafael Merino en su testamento de 19 de Agosto de 1830, ante Juan Patricio Ros, en favor de su hermana Doña María Merino, mujer de Don Diego Blázquez Davila, consistente dicha vinculación en tierras sitas en Escunatar y Rambla de Jiménez, de este término, agua de la fuente principal y su hilo de Escunatar y una casa en la calle del Rabal, de esta población.

La fundada por D. Diego Blázquez Dávila y Merino y su mujer Doña Bernarda Andrea Cano, consistentes en tierras en la Hoya, de esta huerta, una casa sita en la calle de las Monjas, agua de la fuente principal y sus hilos de abajo, la mitad de la labor del Azarake y una labor en Cancarix, situado todo en este término municipal.

La que fundó Doña Francisca Balboa y Carrillo, comprensiva de tierras de riego en el Cerrillo; tierras plantadas de majuelo en el prado de Isso (permutadas después á virtud de Real facultad por tahullas cañameras en las Tenerías en Osarios), tahullas también de riego en la Peona ó camino de Columnas; más tierras de riego en las Tenerías, dadas después á censo; tierras de secano en la Cañada del Pepino, y dos casas en el Cerrillo, que también se dieron á censo.

La fundada por Doña Lorenza de Frías, que comprende la labor de riego y secano del Azarake; cuatro tahullas de viña en Agra; doce tahullas de blancas en el Cerrillo, con dos horas de agua por hilo de Escunatar de la fuente principal de esta villa, en cuya jurisdicción están situados los demás bienes.

Vinculación fundada por Doña Bernarda Andrea Cano, que comprende la labor de Pinos Altos, sita en este término, y cuartos altos y bajo incorporados á una casa del Rabal de esta villa.

La misma Doña Bernarda Andrea Cano en su testamento de 28 de Marzo de 1780, que se completa con el testamento de su sobrino D. Juan Antonio Hermosa, de 22 de Octubre de 1783, otorgados los dos ante D. Francisco Ruiz Valero, fundó un patronato, nombrando como primer patrono y poseedor á D. Pedro Diego de Balboa, abuelo de D. Pedro Pablo Blázquez, y después á sus descendientes en la forma prevenida en el mencionado testamento. Se dotó con sus bienes inmuebles libres y con los que de la misma clase se comprasen con el importe de muebles y alhajas, cuya venta ordenó, los cuales bienes se detallan en el testamento de D. Juan Antonio Hermosa, á excepción de unas fanegas de secano en Cancarix y una parcela, también de tierra secano, sita en el paraje del Canalón, en la que después se edificó una almazara, cuyos dos pedazos de terreno los adquirió para la fundación D. Pedro Diego de Balboa con el remanente de la venta de muebles de la fundadora.

D. Pedro Balboa y Carrillo y su mujer Doña María Salomé Cano y Frías, en su testamento de 6 de Noviembre de 1864, otorgado ante D. Manuel Nieto Espinosa, fundaron una vinculación de tercio y quinto de sus bienes, consistentes en la labor de Madáx y sus dependencias, sita dicha labor en este término municipal y paraje citado de Madáx.

La vinculación fundada por Doña Isabel de Balboa en Abril de 1595, que comprende ocho tahullas en el huerto del Río, cuatro en el Badillo, 12 tahullas de agua de la fuente principal y sus hilos de abajo, y una casa en la calle de Eras, situado todo en este término municipal.

En dicho juicio, y por providencia de 29 de Mayo anterior, se ha acordado llamar por edictos á las personas que se crean con derecho á los bienes de que antes se ha hecho expresión, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Hellín á 3 de Junio de 1893.—Diego López Moysa. Por su mandado, Francisco F. Roche. X—2946

MADRID—PALACIO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, en providencia dictada en el sumario que instruye por la actuación del infrascripto contra Rafaela Laregui Orendain y Luciano González Picado, por sustracción de correspondencia y sellos de franqueo del estanco del Paseo de San Vicente, núm. 6, de esta Corte, ha acordado hacer saber á los individuos que después se expresarán, y los cuales aparecen en los sobres que respectivamente les va dirigido, de los que se ha sustraído el sello de franqueo y carta que contenía depositados en dicho estanco, que en el término de diez días, siguientes á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á hacer uso del derecho que les concede el art. 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Individuos y puntos donde figura su residencia.

- D. José Torres, Valencia.
- Doña Matilde García, Alicante.
- D. Julián de..., Zafra.
- Jefe de Reclamaciones de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.
- Doña Josefa Mira, Valencia.

- D. Cipriano Pons Brejarot.
- Juan Polhú, Vecilla de Valderaduey.
- Alejandro Guardiola, Cádiz.
- Ramón Vallejo, Sacedón (Isabela).
- José Real Rey, Magín.
- Doña Ana Ruiz y García, San Fernando.
- D. Francisco Morales Vega, Pinos de Emil.
- Doña Tirsá Navarro, Miranda de Ebro.
- Director de la Academia general militar de Toledo.
- D. Francisco Ariza, Sevilla.
- Doña Antonia Rodríguez, Abengibre.
- Florentina Blanco Gijón, Cagueñas.
- D. José Sánchez Pérez, Granada.
- Pedro Rodríguez, Almodóvar del Campo.
- Angel de Andrés, Valladolid.
- Rafael Cárdenas, Almodóvar del Campo.
- Doña Tomasa Galán, puerto de San Vicente.
- D. Manuel Pascual Ruiz, Valencia.
- José Alvarez Díaz, Aranguren.
- Vicente García Gómez, Castell de Santisteban.
- Alfonso Farnal, Cabo del Vino.
- Antonio Reyerros, Armadá.
- Fernando de la Torre, Pozo Cañada.
- Doña Felipa Camacho, Madrid.
- D. Fernando Pontes, ídem, interior.
- Doña Eulogia Gil, Pezuelo de Alarcón.
- D. Antonio Gracia, Calzada de Calatrava.
- Martín Cermeño, Guera.
- Doña Clotilde Paniagua, Salamanca.
- D. Juan de Aguilar, Murcia.
- José Javier Colmenares.
- Francisco Llagunt, Madrid.
- Doña Amparo Cortés, Valdemoro.
- Doña Amalia Poveda, Linares.
- D. Manuel González, Blanco del Arribal.
- Justo Meriel Rivas, Almodóvar del Campo.
- Doña María Calderón y Pérez, Pulgar.
- D. Justo García Moreno, Valladolid.
- Y Doña Consuelo Sánchez.
- Dado en Madrid á 29 de Mayo de 1883.—V.º B.º—Muñoz.—El Escribano, Antonio Ponce de León. J—3727

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Almendros Rodríguez, de veintidós años, soltero, natural de Castarás (Granada), hijo de Miguel y de María, soldado que fué del batallón cazadores de Arapiles, de guarnición en esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de ropas, previniéndosele que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel celular á disposición de este Juzgado; pues así interesa á los fines de justicia.
Dado en Madrid á 30 de Mayo de 1893.—Buenaventura Muñoz.—El Escribano, Antonio Ponce de León. J—3729

MONTÁNCHÉZ

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Guillermo Galán Fernández, en nombre propio, contra Diego Caldera Ponce, vecino que fué de Alcucescar, y que se halla en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, ha dispuesto en auto de 10 del actual, y á instancia de la parte actora, se cite de remate al deudor Diego Caldera Ponce, habiéndose practicado en 24 del actual el embargo de bienes de dicho deudor sin previo requerimiento de pago, el que se hizo á solicitud de la repetida parte actora á la mujer de aquél, Isabel Boto Caballero, como encargada de los bienes del mismo; advirtiéndose á dicho deudor que si dentro del término de nueve días, siguientes á la publicación de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, no se opone á la ejecución, mostrando paga ú otra excepción legítima, seguirá adelante, sin más oírle, hasta hacer tranco y remate de los bienes embargados.

Y para que sirva de requerimiento de pago y citación de remate al deudor, á los efectos del art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, extendiendo la presente, que firmo en Montánchez á 27 de Marzo de 1893.—El Escribano, Antonio del Sol. X—2956

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Iglesia Expósito, alias Valenciano, natural de Valencia, vecino de esta capital, hijo de padres desconocidos, de estado soltero, de ocupación vendedor, y de diez y seis años de edad, el cual es de estatura mediana, cabello negro, ojos al pelo, color moreno, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y comparecencia en este Juzgado del mencionado procesado Pedro Iglesia Expósito, alias el Valenciano.

Dada en Sevilla á 7 de Junio de 1893.—José de Lezameta. El actuario, por mi compañero Sr. Molini, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—4009

TORDESILLAS

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó Doña María del Socorro Caballero González, natural que fué de la villa y Corte de Madrid, y residente en el despoblado de Torre de Duero, término jurisdiccional de Torrecilla de la Abadesa, cuya muerte tuvo lugar en dicho despoblado el día 6 de Marzo del corriente año, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á reclamar la herencia; habiéndolo verificado D. Juan Manuel Caballero González, como hermano carnal de la Doña María del Socorro; pues así lo tengo

acordado en el expediente que se sigue á instancia del Don Juan Manuel sobre que se le declare heredero ab intestato de su referida hermana, en el que aparece que ésta no ha dejado otros hermanos que al indicado D. Juan Manuel Caballero.
Tordesillas 8 de Junio de 1893.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Francisco Fernández. X—2954

VALENCIA

D. Eduardo González y Gómez, Juez instructor del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Juan Romero Benedito, de unos treinta y seis años de edad, hijo de Joaquín y de Rosalía, natural de Benafar, y empleado que fué de consumos por el año 1889, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado 6 en las cárceles de San Agustín, de esta capital, al objeto de sufrir la pena de tres meses y medio de arresto mayor que se le impuso por la Superioridad en la causa instruida contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura de dicho Juan Romero, y habido que sea lo trasladen á las cárceles dichas de San Agustín al objeto antes mencionado.

Valencia 31 de Mayo de 1893.—Eduardo González.—El actuario, José Galiana. J—3772

VILLACARRIEDO

D. Pedro Ilera Mate Varela, Juez de primera instancia y de instrucción de Villacarriedo y su partido.

Por el presente y único edicto se emplaza á los más próximos parientes de la alienada Teresa Mantecón Montes, natural de Castillo Pedroso, de este partido judicial, y actualmente en el Hospital provincial de la Corte, á fin de que en término de un mes, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de esta provincia de Santander, comparezcan á deducir en forma ante este Juzgado la pretensión que viere convenirles, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Dado en Villacarriedo á 3 de Junio de 1893.—Pedro Ilera Mata.—Por mandado de S. S., Vicente M. Conde. J—3886

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

En el sorteo celebrado hoy para la amortización de 2.665 obligaciones de esta Sociedad, les ha tocado la suerte á los números siguientes:

401 á	500	62 501 á	62.600
5 701	5.800	63.901	64.000
6 601	6.700	73 101	73.200
11.501	11.600	75.901	76.000
12.601	12.700	78.901	79.000
15.601	15.700	79.101	79.200
21.901	22.000	80.801	80.900
28.090	28.100	82.901	83.000
30.601	30.700	83.401	83.500
33.001	33.100	87.101	87.200
52.201	52.300	88.101	88.200
52.601	52.700	92.501	92.600
54.101	54.200	93.516	93.569
58.401	58.500	97.401	97.500

El reembolso de estas obligaciones, al precio de pesetas 6 francos 300 cada una (con deducción del impuesto correspondiente), se efectuará desde el día 1.º de Agosto próximo.

Desde el mismo día 1.º de Agosto se pagará el cupón número 28 de las obligaciones, á razón de pesetas 6 francos 750, en Madrid, domicilio de la Sociedad, paseo de Recoletos, número 17, y en París, rue de la Victoire, núm. 69.

Desde 1.º de Julio próximo se pagará en los mismos puntos expresados el cupón núm. 15 de las acciones de gracia, á razón de pesetas 6 francos 3'25.

Madrid 17 de Junio de 1893.—El Secretario, Federico Luque y Palma. X—2957

Sociedad del Canal del Duero.

Balance en 30 de Abril de 1893.

	Pesetas.
ACTIVO	
Concesión y estudios.....	476.177'16
Administración.....	874.877'78
Expropiaciones.....	342.946'50
Explanacones.....	2.561.133'56
Presas.....	215.757
Toma de aguas.....	87.204'52
Túnel y puente acueducto.....	439.406'86
Obras de fábrica y accesorias.....	1.072.582'47
Defensas, revestimiento y saneamientos.....	430.278'06
Depósito.....	945.836'58
Distribución.....	1.259.582
Conservación.....	622.991'18
Esgueva al Pisuerga (sexta sección).....	157.115'88
Venta de agua al Ayuntamiento de Valladolid, sexto plazo.....	17.694'10
Impuestos.....	10.750
Intereses.....	3.502.379'62
Indemnizaciones.....	2.900
Ayuntamiento de Valladolid.....	1.711.568'43
Varios deudores.....	530.170'35
	15.261.352'05
PASIVO	
Acciones.....	6.000.000
Venta de agua al Ayuntamiento de Valladolid.....	1.878.600
Subvenciones del Estado.....	1.765.470'62
Acometidas.....	83.561'61
Riego de terrenos.....	4.071'28
Explotación.....	307.422'69
Varios acreedores.....	5.222.225'85
	15.261.352'05

Madrid 30 de Abril de 1893.—El Tenedor de libros, Carlos Laufer.—V.º B.º—El Administrador Delegado, P. Bosch. X—2948

Compañía general española de Tranvías.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1891.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Tenedor de libros, Justo Taín.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Ibáñez. X—2949

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1892.

Table with columns for DÉBITO and CREDITO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Madrid 31 de Diciembre de 1892.—El Tenedor de libros, Justo Taín.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Ibáñez. X—2950

Sociedad Inmobiliaria de San Sebastián.

Balance en 30 de Abril de 1893.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Madrid 30 de Abril de 1893.—El Tenedor de libros, Carlos Lauffer.—V.º B.º—El Administrador Delegado, P. Bosch. X—2947

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy de las 96 obligaciones de tercera serie de la línea de Tudela á Bilbao, correspondientes al reembolso del presente año, han resultado amortizadas las señaladas con los números 7.601 á 7.696.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro, desde 1.º de Julio próximo:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español. En Bilbao, en el Banco de Bilbao. En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo. Y en Barcelona, en el Crédito Mercantil. Madrid 16 de Junio de 1893.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—2952

En el sorteo verificado hoy de las 316 acciones de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, correspondientes al reembolso de 1.º de Agosto próximo, han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes:

24.701 á 24.716, 26.101 á 26.200, 37.201 á 37.300, 44.801 á 44.900.

Los poseedores de estas acciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Agosto próximo, en los puntos siguientes:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español. En Barcelona, en el Crédito Mercantil. Y en París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69. Madrid 16 de Junio de 1893.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—2953

Compañía de los ferrocarriles andaluces.

La junta general anual celebrada en Madrid el día 10 del corriente, ha fijado en 20 pesetas ó francos por acción el dividendo correspondiente al ejercicio de 1892.

Pagados en Enero último 10 pesetas ó francos á cuenta, el saldo de 10 pesetas ó francos, libre de impuesto, se pagará contra entrega del cupón núm. 27, á partir del día 1.º de Julio próximo.

En París, en francos, en la Caja del Banco de París y de los Países Bajos, 3 rue d'Antin.

En Madrid, en pesetas, en la Caja del Crédit Lyonnais, 10, Puerta del Sol.

En Barcelona, en pesetas, en la Caja del Crédito Mercantil.

En Málaga, en pesetas, en la Caja Central de la Dirección de la Compañía.

Madrid 16 de Junio de 1893.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—2955

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Junio de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS and CAMBIO AL CONTADO, listing various financial instruments and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for BAÑO and BENEFICIO, listing exchange rates for various cities.

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 DE JUNIO DE 1893

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'20-29'23 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 46'20-46'40.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Junio de 1893.

Table with columns for TEMPERATURA, DIRECCION, and ESTADO, listing meteorological data.

Table with columns for TEMPERATURA, DIRECCION, and ESTADO, listing meteorological data.

Table with columns for LOCALIDADES, listing weather conditions for various locations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia á Italia á las diez, el día 17 de Junio de 1893.

Table with columns for LOCALIDADES, listing weather conditions for various locations.

RETRASADOS — DÍA 16

Table with columns for LOCALIDADES, listing weather conditions for various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Avila, Palencia y Toledo.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the guide.

HABIÉNDOSE PADECIDO EQUIVOCACIÓN EN EL anuncio inserto en la GACETA del 16 del corriente, llamando á los poseedores de las 830 cédulas de la Sociedad de Seguros la Nacional que en el mismo se detallan, al designar el domicilio en que ha de hacerse el pago de las dichas cédulas, se hace saber por el presente que la presentación y el abono de su importe se verificará en la calle de Alcalá, 19, duplicado principal, hora de diez á doce de la mañana, oficinas de la Sra. Viuda de Murga, en vez de casa de los señores Urquiza y Compañía. X—2958

SANTOS DEL DIA

Santos Marco y Marceliano, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Servitas (calle de San Leonardo).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 17. Teléfono, núm. 651. E